



DIARIO

DEL GOBIERNO DE CATALUÑA Y DE BARCELONA,

DEL MARTES 17 DE SETIEMBRE DE 1811.

Las Llagas de S. Francisco.

Las Q. H. están en la Iglesia del Palao; se reserva à las cinco y media de la tarde.

D I A.	TERMÓMETRO.	BARÓMETRO.	VIENT. Y ADMÓSFERA
15 á las 11 de la noc.	17 grad. 1	28 p. 2 l. 4	N. Nub. llov. ray. tr.
16 á las 6 de la mañ.	16 8	28 2	O.N.O. Nubes.
16 á las 2 de la tard.	20 2	28 2	O.S.O. Sereno.

NOUS, General de Division, Comte de l'Empire, grand Officier de la Légion d'honneur, Chevalier de l'ordre de la couronne de fer, grand dignitaire de l'ordre des Deux-Siciles, Gouverneur de la ville et Province de Barcelonne,

Vu la décision de Sa Majesté Impériale et Royale et l'ordre de S. E. Mgr. le Maréchal Duc de Tarente, portant que les denrées ou marchandises coloniales saisies et confisquées dans la ville de Barcelonne, en exécution du décret du 3 Octobre 1810, seront remises aux propriétaires moyennant le paiement de la totalité des droits établis par les décrets des 5 Août et 12 Septembre;

Vu le rapport du Directeur des douanes et l'avis de l'Intendant;

Considérant que le montant des droits établis sur les denrées coloniales par les décrets précités, excède la valeur de ces marchandises, relativement au cours de la place de Barcelonne;

Considérant que plusieurs négocians sont dans l'impossibilité d'acquitter en numéraire les droits dont elles peuvent être passibles, et désirant favoriser le commerce, ainsi que les fabriques de cette ville, en tant qu'il est en notre pouvoir,

Avons arrêté et ordonnons ce qui suit :

TITRE PREMIER.

Des denrées coloniales de Barcelonne.

ARTICLE PREMIER. La saisie ou confiscation des denrées ou marchandises coloniales faites dans la ville de Barcelonne, en exécution du décret du 3 Octobre, est levée.

NOS, General de Division, Conde del Imperio, gran Oficial de la Legion de honor, Caballero de la orden de la corona de hierro, gran dignitario de la orden de las Dos Sicilias, Gobernador de la ciudad y Provincia de Barcelona,

Vista la decision de S. M. I. y R., y la órden de S. Exca. Monseñor el Mariscal Duque de Tarento, en que se manda, que los géneros, ó mercaderías coloniales, embargadas y confiscadas en la ciudad de Barcelona, por execucion del Decreto del 3 de Octubre 1810 sean devueltas à sus propietarios, mediante el pago del total de los derechos establecidos con los decretos de 5 Agosto, y 12 de Setiembre;

Vista la relacion del Director de aduanas, y el dictamen del Intendente;

Considerando que la suma de los derechos establecidos sobre los géneros coloniales en los decretos arriba citados excede à su valor, respecto al curso de la plaza de Barcelona;

Considerando que à muchos comerciantes les es imposible el satisfacer en metálico los derechos que les pueda caber, y deseando en quanto nos sea posible, favorecer el comercio y fabricas de esta ciudad,

Hemos decretado y mandamos lo siguiente :

TÍTULO PRIMERO.

De los géneros coloniales de Barcelona.

ARTÍCULO PRIMERO. Queda levantado el embargo ó confiscacion de los géneros ó mercaderías coloniales, que se puso en Batceloqa à tenor del decreto de 3 de Octubre.

ART. II. Lesdites denrées ou marchandises acquitteront la totalité des droits établis par notre arrêté de ce jour.

ART. III. Le Directeur des douanes procédera sans délai au règlement de la totalité des droits à percevoir sur lesdites denrées d'après leur espèce et quantité.

ART. IV. Les récépissés délivrés par le Receveur principal des douanes, en acquit du sixième imposé par nos divers arrêtés, seront reçus pour comptant en paiement des droits exigés par le présent.

ART. V. Le surplus du montant des droits à percevoir sera souscrit, dans le délai de quinze jours, à dater de la publication du présent, par les propriétaires ou détenteurs en obligations partiers, à l'ordre du Receveur principal des douanes, payables : la première le 31 Octobre, la seconde le 31 Décembre, et la troisième le 28 Février prochain.

ART. VI. Les propriétaires et détenteurs des denrées coloniales pourront être autorisés par le Gouverneur-général ou son délégué, s'il le juge convenable, à payer en nature le montant des droits à percevoir.

ART. VII. Les denrées coloniales qui seront livrées en nature, en paiement des droits, seront de la même espèce et qualité que celles passibles du droit; elles seront évaluées d'après le prix courant établi le 16 Avril 1811. Il ne sera admis aucune denrée avariée en paiement des droits.

ART. VIII. La saisie et confiscation des denrées et marchandises coloniales ne sera levée, les propriétaires et détenteurs ne pourront en disposer, que lorsqu'ils auront souscrit les obligations prescrites par l'article 5, ou qu'ils auront versé dans les magasins de la Douane la quantité des denrées coloniales qu'ils seront autorisés à donner en paiement des droits.

TITRE II.

Des denrées coloniales de la Province.

ART. IX. Les denrées et marchandises coloniales qui se trouvent hors de la ville, mais dans la Province de Barcelonne, seront admises dans la circulation après qu'elles auront acquitté les droits établis par le tarif de ce jour.

ART. X. Les propriétaires ou détenteurs sont tenus d'en faire la déclaration aux bureaux de la Douane de Barcelonne, d'ici au 20 Octobre prochain pour tout délai.

ART. XI. Celles qui n'auront pas été déclarées dans le délai ci-dessus indiqué, seront saisies et confisquées au profit du Gouvernement.

ART. II. Dichos géneros ó mercad erías satisfarán el todo de los derechos establecidos con nuestro decreto de hoy.

ART. III. El Director de aduanas procederá sin demora al reglamento de la totalidad de los derechos que se deberán percibir sobre dichos géneros, segun fuere su especie y cantidad.

ART. IV. Los recibos dados por el Receptor principal de aduanas en pago de la sexta parte impuesta con nuestros varios decretos, serán admitidos por contante en satisfaccion de los derechos exigidos con el presente decreto.

ART. V. Dentro el término de quince dias contados desde el de la publicacion del presente edicto, los propietarios ó detentores firmarán una obligacion de satisfacer por tercios á la órden del Receptor principal de aduanas, lo restante del importe de los derechos que se deberán percibir : pagándose el primer tercio en 31 de Octubre, el segundo en 31 de Diciembre y el tercero en 28 de Febrero próximo.

ART. VI. Los propietarios ó detentores de los géneros coloniales, podrán ser autorizados por el Sr. Gobernador general ó su Delegado, si lo juzgare conveniente, á pagar en especie la suma de los derechos que se han de percibir.

ART. VII. Los géneros coloniales que fueren entregados en especie por pago de los derechos, deberán ser de la misma especie y calidad que aquellos sobre quienes cayera el derecho : serán evaluados segun el precio corriente fixado en 16 de Abril de 1811. En pago de derechos no se admitirá ningun género averiado.

ART. VIII. No se levantará el embargo y confiscacion de los géneros y mercaderías coloniales, ni sus propietarios y detentores podrán disponer de ellos, hasta que hayan firmado las obligaciones prescrites por el artículo 5.^o ó que hayan puesto en los almacenes de la Aduana los géneros coloniales que fueren autorizados á dar en pago de los derechos.

TÍTULO II.

De los géneros coloniales de la Provincia.

ART. IX. Los géneros y mercaderías coloniales que se hallan fuera de esta ciudad, aunque en la misma Provincia de Barcelona, serán admitidos en circulacion, luego que hayan satisfecho los derechos fixados con la tarifa de este dia.

ART. X. Los propietarios ó detentores quedan obligados á hacer su declaracion en la Aduana de Barcelona ántes del 20 de Octubre próximo venidero por todo plazo.

ART. XI. Las que no hubieren sido declaradas en el término arriba indicado, serán comisadas y confiscadas á favor del Gobierno.

TITRE III.

De l'Entrepôt réel.

ART. XII. Il y aura dans Barcelonette un Entrepôt réel de denrées et marchandises coloniales, à l'exception de celles venant des fabriques, des colonies ou du commerce de l'Angleterre, qui en sont formellement exclues.

ART. XIII. La durée de l'Entrepôt sera d'un an, elle pourra être prorogée lorsque les circonstances l'exigeront.

ART. XIV. Ledit Entrepôt aura lieu à la charge de réexporter ou de payer la totalité des droits à l'expiration de l'année.

ART. XV. Les denrées ou marchandises coloniales qui jouiront de la faveur de l'Entrepôt, payeront à raison de leur espèce et quantité et à leur emmagasinage, le quart du montant des droits établis par le tarif de ce jour.

ART. XVI. Lorsqu'elles seront réexportées à l'étranger, elles ne payeront que le droit de balance; si elles sont mises en circulation dans le pays, elles acquitteront les trois quarts restants de la totalité des droits du tarif.

ART. XVII. Les propriétaires ou détenteurs pourront être autorisés par nous à profiter du bénéfice des articles 6 et 7 du présent.

ART. XVIII. Le directeur des douanes nous présentera un projet de règlement pour l'exécution des articles du présent titre.

TITRE IV.

Dispositions générales.

ART. XIX. Toute denrée ou marchandise coloniale qui entrerait dans la ville de Barcelonne ou Barcelonette, en fraude des droits, sera saisie et confisquée, et les propriétaires condamnés à une amende de deux mille francs, à trois fois la valeur des marchandises et à six mois de prison, sans préjudice des dommages-intérêts envers le Gouvernement, proportionnés aux bénéfices qu'ils auraient pu retirer.

ART. XX. Tous porteurs ou propriétaires de marchandises provenant des fabriques, des colonies ou du commerce anglais, seront condamnés aux peines infligées par l'article précédent: l'emprisonnement sera de deux ans, les objets saisis seront détruits ou brûlés.

ART. XXI. Le présent sera transmis à l'Intendant de Barcelonne, et au Directeur des douanes pour en surveiller et procurer l'exécution, chacun en ce qui le concerne.

Fait à Barcelonne, le 13 Septembre 1811.

Le Général de Division, Gouverneur,

Signé MAURICE MATHIEU.

TÍTULO III.

Del depósito ó escala real.

ART. XII. Habrá en Barceloneta un lugar de depósito ó escala real para géneros y mercaderías coloniales, á excepción de las procedentes de fábricas, colonias, ó comercio inglés, pues estas quedan formalmente excluidas.

ART. XIII. La duración de esta escala será de un año; podrá dilatarse si las circunstancias lo exigieren.

ART. XIV. Dicha escala se verificará baxo la obligación de que al cabo del año serán extraídos de nuevo los géneros, ó pagado el todo de los derechos.

ART. XV. Los géneros ó mercaderías coloniales que gozaren del beneficio de esta escala, pagaran al tiempo de almacenarse, la quarta parte del importe total de derechos, señalados con la tarifa del dia de hoy, á tenor de su cantidad y especie.

ART. XVI. Quando pasasen á ser exportadas de nuevo para países extrangeros, no pagarán mas que el derecho de romana; si fueren puestas en circulacion por el país, tendrán que satisfacer el total de los derechos de la tarifa.

ART. XVII. Los propietarios ó detentores podrán recibir autorizacion nuestra, para aprovecharse del beneficio de los artículos 6 y 7 del presente decreto.

ART. XVIII. El Director de aduanas nos presentará un proyecto de reglamento, para la execucion de los artículos del presente título.

TÍTULO IV.

Disposiciones generales.

ART. XIX. Todo género ó mercadería colonial que entrare en la ciudad de Barcelona, ó Barceloneta en fraude de los derechos, será embargado y confiscado, y sus dueños condenados á una multa de dos mil francos, al triple del valor de las mercaderías, y á seis meses de cárcel, sin perjuicio de los daños é intereses para con el Gobierno, en proporcion á los beneficios que habrian podido sacar.

ART. XX. Todo portador ó propietario de mercaderías procedentes de fábricas, colonias, ó comercio inglés, será condenado á las penas que señala el artículo antecedente. El encarcelamiento será por espacio de dos años, y los objetos aprehendidos serán destruidos ó quemados.

ART. XXI. El presente decreto será pasado al Intendente de Barcelona, y al Director de aduanas, para vigilar, y procurar su execucion, cada qual en lo que le compete.

Hecho en Barcelona á 13 de Setiembre de 1811.

El General de Division Gobernador,

Firmado MAURICIO MATHIEU.

L'on procédera Mercredi prochain 18 du courant, depuis midi jusqu'à une heure, en la chancellerie du consulat de France, à la vente d'une partie de 120 quintaux Carnasses procédant de la prise du brick *laierge des Carmes*, annoncée dans les diarios du mois passé. Les droits sur cet article sont de 20 pour 100 à l'entrée et de 10 à la sortie ou de 7 pour 100 pour tout droit en les envoyant de transit en France.

El que quisiera alquilar, ó arrendar una casa sita en la calle dels Asahonadors n.º 16, la qual en el dia se halla desocupada, acuda á la calle Nueva de San Francisco, casa n.º 10 primer piso, donde se la alquilarán, ó arrendarán à un precio módico.

— Quien quisiera alquilar un primer piso, con jardin y quarto baxo, en la calle de Amargós, casa n.º 6, podrá acudir en la misma casa donde vive su dueño, con quien podrán tratar del ajuste.

— Carlos Intentas, zapatero, que vive en la calle den Robador, dará razon de un Escribano que tiene la comision de una Señora, para vender una casa con su jardin, en el camino y cerca el lugar de Sarriá; del precio que ajustará se rentendrá el comprador hasta que la Cataluña esté en pacífica tranquilidad, nueve vales reales de 150 pesos.

— Un sugeto que habita en la calle del Bou de la plaza Nueva, el dia 1.º de Octubre siguiente empieza dos clases científicas; la primera unicamente de Aritmetica Teorica y practica, desde las seis hasta las siete de la noche, y la segunda desde las siete à las ocho de la misma noche; cuyo objeto será el importantísimo estudio de las Matematicas puras. Quantos gusten seguir una u otra de las predichas clases podrán entenderse con el insinuado sugeto; de quien dará razon Pedro Sol sastre, que vive en la nominada calle.

Venta.

Quien quisiera comprar una buena mesa de Billar, con sus tacos, candeleros y lo demas que corresponde, podrá acudir á la calle dels Escudellers, en la tienda donde se vende tabaco, que es en donde vive Lorenzo Lavigna.

Nodrizas.

Una muger de 22 años de edad, cuya leche tiene tres meses, desearia encontrar una criatura para criar en casa de los padres ó en la suya, dará razon de dicha muger Vicente Mitjá, cambiador de moneda, vive en la calle de la Allada.

Miércoles 18 del corriente, desde las doce hasta la una del medio dia, se procederá en la chancillería del consulado de Francia, á la venta de la partida de 120 quintales de Carnazas, procedentes de la presa del brique *la Virgen del Carmen*, anunciada en los diarios del mes anterior. Los derechos impuestos sobre este artículo son de 20 por 100 á la entrada, y 10 á la salida ó de 7 por 100 por todo derecho en el caso de enviarlas de tránsito á Francia.

Servientes.

Quien necesitare de una muchacha para servir de camarera y cocinera, podrá acudir á la calle den Amargós, casa n.º 32, donde vive Pablo Torres, quien dará razon de dicha muchacha.

— Mariangela Amár, soltera de edad de 20 años, desea encontrar casa para servir; qualquier que desee saber su conducta podrá confrontarse con el Sr. Pasqual Bevilacqua sastre, vive en la plaza de palacio casa n.º 4.

— Una muger viuda de mediana edad, desea encontrar casa para servir; sabe hacer los que hacerés de una casa, informarán de la dicha en la calle de San Pablo casa n.º 23.

— Josefa Casadevall, de 22 años de edad, desea encontrar casa para servir en clase de cocinera, ó de camarera; sabe guisar, planchar y demas que hacerés necesarios. Darán razon en casa de Liborio Riqué carpintero, calle mas baxa de San Pedro.

Pérdidas.

El que hubiera hallado un corta plumas con mango de inadrepela algo quebrado cerca la hoja, se servirá entregarlo al Sr. Santus Sasselli en el escudo de Francia, calle nueva de San Francisco.

— El dia 15 de este mes se perdieron unos Rosarios encadenados de plata; qualquier que los haya hallado, pueda devolverlos á casa del Dibuxante á la Tapineria, callejon del *Bon Dieu*, que se le darán sus señas y una competente gratificacion.

— El dia 14 del corriente mes por la noche desde la calle de San Pedro mas alta, hasta la del Pino, pasando por la den Amargós, plaza de Sta Ana, y Riera del Pino, se perdió una Mantilla de encajes negros, con velo, el sugeto que la haya hallado, se servirá entregarla á su dueño, calle del Pino, frente la Reroria, casa n.º 13 primer piso, donde se le darán las señas y 20 reales vn. de gratificacion.

TEATRO.

La Sociedad drámatica Española representará hoy la comedia titulada: *Fatme y Selima*; el bayle inglés, tonadilla y saynete.